

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de fuera de la capital, cuya suscripcion termina en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la oportunidad debida, á fin de no sufrir el retraso consiguiente en el recibo de este periódico.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la instancia promovida por D. José Regol y de Márquez y D. Emigdio Santamaría, domiciliados en Madrid, en la que solicitan se les conceda ejecutar en el plazo de 10 años los trabajos catastrales de la Península é islas adyacentes, mediante la retribucion de 3 pesetas por hectárea, que deberá serles satisfecha por las Administraciones económicas de las provincias á medida que pongan en conocimiento de las Juntas locales de Estadística los resultados obtenidos, después de rectificadas los respectivos amillaramientos, y con cargo al aumento de la contribucion que resultase hasta completar

el número de hectáreas comprendidas en la superficie de cada provincia, obligándose por su parte á consignar en la Caja general de Depósitos como garantía la suma de un millón de pesetas, y á sujetarse para la clasificacion de terrenos y designacion de cultivos á las instrucciones que les comuniquen.

Enterado S. M., y de acuerdo con el parecer unánime de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado desestimar dicha instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 15 Diciembre 1882.)

## SECCION TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Correspondiendo á esta Corporacion proveer la plaza de Administrador de la Granja-modelo, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, se admitirán en Secretaria, en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las instancias de los aspirantes, con expresion de su domicilio, acompañando los documentos que justifiquen méritos y servicios y las condiciones exigidas que son las siguientes:

1.ª Ser españoles mayores de 25 y menores de 50 años; no tener defecto fisico que impida el buen

desempeño del cargo; ser de buena conducta y costumbres y reunir la aptitud necesaria.

2.<sup>a</sup> Como prueba de esta aptitud los aspirantes sufrirán un exámen para acreditar que escriben clara y correctamente y tienen las nociones de aritmética y contabilidad suficientes á juicio del Tribunal, que se compondrá del Presidente de la Diputación, un individuo de la misma y el Contador de fondos provinciales.

3.<sup>a</sup> El que resulte nombrado prestará ántes de tomar posesion del cargo fianza en cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó valores al tipo de cotización, y de 10.000 si consiste en fincas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Martín Villar.—El Diputado Secretario, Joaquin Peirona.—El Diputado Secretario, Francisco Nogues.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Tadeo Gomez y Maicas, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en los autos civiles ordinarios de que luégo se hará especial mencion, seguidos en este mi Juzgado, bajo el dia 12 de los corrientes se pronunció la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 12 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Joaquin Rodrigo Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en vista de estos autos civiles ordinarios instados por D. Juan José Galvez y Torrubia, representado por el Procurador D. Juan Castro, contra la herencia yacente del difunto D. Manuel Martín García, vecino que fué del pueblo de Candelario, sobre pago de pesetas, dijo:

1.<sup>o</sup> Resultando que por escritura otorgada en esta ciudad á 21 de Julio de 1869, ante el Notario de la misma D. Angel Pueyo y Lorbés, Manuel Martín y García, vecino de Candelario, reconoció tener en comanda, puro, llano y fiel depósito, sin interés de Juan José Galvez y Torrubia, de Zaragoza, la cantidad de 1900 escudos que confesó haber recibido del mismo, obligándose á devolverlos en el domicilio del depositante ó los suyos siempre que les fueren reclamados, constituyendo hipoteca voluntaria por tiempo ilimitado en las fincas que se describen en el expresado documento, el cual fué inscripto en el Registro de hipotecas de la ciudad de Bejar en 26 de Julio del expresado año 1869:

2.<sup>o</sup> Resultando que habiéndó fallecido el Martín García, sin que conste hubiese devuelto la expresada suma de los 1900 escudos, el Galvez y en su nombre el Procurador D. Juan Castro, una vez justificada su pobreza, dedujo demanda civil ordinaria de mayor cuantía para hacerla efectiva contra doña Justa Martín Bejaramo y sus hermanas D.<sup>a</sup> Petra y D.<sup>a</sup> Cecilia, vecinas de Candelario, como hijas y herederas del primero, solicitando se les condenase á la devolucion de las 4750 pesetas que adeudaba su finado padre; empero habiendo acreditado éstos que

repudiaron la herencia, fueron absueltos por sentencia ejecutoria, reservando al demandante D. Juan José Galvez y Torrubia su derecho para ejecutarlo contra los bienes hipotecados:

3.<sup>o</sup> Resultando que en uso de esta reserva, interpuso de nuevo la demanda contra la herencia yacente del referido D. Manuel Martín García, solicitando se condenase á que con los bienes relictos del difunto Manuel Martín García le fueran satisfechas las 4750 pesetas que depositó en su poder, las costas causadas y que se causaren en ambos litigios, los réditos legales á razon del 6 por 100 anual y todos los daños y perjuicios que se le irrogasen por la demora:

4.<sup>o</sup> Resultando que admitida la nueva demanda, se confirió traslado de ella á cuantos se creyeran con derecho á dicha herencia, emplazándoles por medio de edictos que se han fijado en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, en los del pueblo de Candelario, y se han inserto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Salamanca y Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de 20 dias comparecieran en los autos:

5.<sup>o</sup> Resultando que sin embargo del tiempo transcurrido, nadie ha comparecido en los autos, y comunicados que fueron al Ministerio fiscal, fueron devueltos, opinando porque debia asentirse á lo solicitado por el demandante:

6.<sup>o</sup> Resultando que llamados los autos á la vista con citacion para sentencia, se han observado en su sustanciacion las prescripciones legales:

1.<sup>o</sup> Considerando que segun el principio jurídico *pacta sunt servanda* y lo dispuesto en la ley primera, titulo primero, libro 10 de la Novísima Recopilacion, las partes contratantes tienen obligacion de cumplir estrictamente lo estipulado:

2.<sup>o</sup> Considerando que la comanda en Aragon es depósito verdadero y goza de todos sus privilegios, que son prueba plena contra quien la otorgó:

3.<sup>o</sup> Considerando que cuando se abstienen de aceptar la herencia los llamados por el ministerio de la ley, se supone subsistente la personalidad del difunto al objeto de que los acreedores puedan dirigirse contra sus bienes:

Vistos, la ley 12, titulo segundo, partida tercera, el art. 56 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 547 y demás correlativos, y lo que se dispone en el número sexto del art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial,

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á que con los bienes relictos al fallecimiento de D. Manuel Martín García, satisfagan á D. Juan José Galvez y Torrubia las 4.750 pesetas que depositó en poder de aquél, los réditos legales á razon del 6 por 100 anual desde la fecha de la interposicion de la demanda, costas causadas y que se causen en este litigio y en el anterior á que va unido. Así por esta mi sentencia, que además de hacerse notoria por medio de edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta capital y en los del pueblo de Candelario, se insertará en los *Boletines oficiales* de ambas provincias y *Gaceta de Madrid*, para lo cual se librarán los correspondientes testimonios y exhortos, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Rodrigo.»

Para que tenga efecto, pues, la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

segun se halla acordado por la preinserta sentencia, lo libro en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1882.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Mariano Moliner.

**Ejea de los Caballeros.**

D. Victoriano Callizo y Biac, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros:

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este Tribunal á instancia de Concepcion Lacima Casalé, se ha pronunciado la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Ejea de los Caballeros á 7 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Matias Racaj, en nombre de Concepcion Lacima, para litigar con Marcelino Mena, Santiago Mena, Francisco Lacostena, Sisto Aznarez, Manuel, Rafael y Ramon Mena, todos de esta vecindad:

1.º Resultando que invocado por dicho Procurador este incidente de pobreza, á nombre de la relacionada Concepcion Lacima, se dió traslado del mismo á los demandados y al Promotor Fiscal, y por no haberlo evacuado aquéllos les fué acusada su rebeldia:

2.º Resultando que recibido á prueba tal incidente, se ha justificado en forma legal que la solicitante no ejerce ninguna industria, ni posee más bienes que un campo, cuyo producto es el de siete pesetas 79 céntimos anuales:

1.º Considerando que á los que se encuentran en el caso de la Concepcion Lacima procede se les declare pobres para litigar:

Vistos los artículos 14 y 15 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre para litigar con los relacionados Marcelino Mena, Santiago Mena, Francisco Lacostena, Sisto Aznarez, Manuel, Rafael y Ramon Mena á la referida Concepcion Lacima, mandando se la defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro en su caso si llegare á mejorar de fortuna. Y por esta mi sentencia, que además de notificarse á las partes y en los extrados del Juzgado por la rebeldia de los demandados, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á ménos que el actor solicite que la notificacion se haga en persona á los demandados, así lo pronuncio mando y firmo.—Tadeo Gomez.»

Cuya sentencia se leyó y publicó en el mismo dia de su fecha, y se notificó en extrados á los demandados, al Ministerio fiscal y al Procurador de la demandante.

Así resulta del incidente al principio nombrado, á que me refiero. Y para que conste y la anterior sen-

tencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, libro y firmo la presente en Ejea de los Caballeros á 22 de Diciembre de 1882.—Victoriano Callizo.

**Sos.**

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado por Santiago Almarcegui y Antonia Sanchez, cónyuges y vecinos de esta villa, se sacan á la venta en pública subasta los bienes concursados y embargados á las resultas de dichos autos, sitios en los términos de esta villa, y son los que á continuacion se expresan:

Una hacienda, en la partida de Val de Rueita, que se compone de los campos siguientes:

1.º Uno de la cabida de seis fanegas, que confronta al Saliente con campo de Juan Villacampa, al Mediodia y Poniente con campo de Estéban Perez y al Norte con muga de Gordués: tasado en 45 pesetas

2.º Otro campo, de nueve fanegas y nueve almudes; confrontante al Saliente con campo de Estéban Perez, al Mediodia con el mismo, al Poniente con campo de Manuel Suescun y al Norte con muga de Gordués: tasado en 45 pesetas.

3.º Otro campo, de 14 fanegas y 11 almudes, que confronta al Saliente con senda, al Mediodia con campo de Estéban Perez, al Poniente con campo de D. Emeterio Lopez y al Norte con campo de Estéban Perez: tasado en 105 pesetas.

4.º Otro de 18 fanegas y seis almudes, que confronta al Saliente con campo de D. Emeterio Lopez de Artieda, al Mediodia con campo de Estéban Perez, al Poniente con paso y al Norte con campo de Estéban Perez: tasado en 125 pesetas.

5.º Otro de 50 fanegas y seis almudes, en el cual se halla enclavado el corral y era; que linda al Saliente con paso, al Mediodia con id., al Poniente con campo de Angel Perez y al Norte con tierras de D. José Legarre: tasado con la era en 280 pesetas.

6.º Otro de ocho fanegas de cabida, que linda al Saliente con tierras de D. José Legarre, al Mediodia con campo de Estéban Perez y al Poniente y Norte con tierras de D. José Legarre, digo, con campos de D. Enrique de Carlos: tasado en 25 pesetas.

7.º Otro campo, de seis fanegas; lindante al Saliente con tierras de D. José Legarre, al Mediodia con camino y al Poniente y Norte con terreno de don José Legarre: tasado en 30 pesetas.

8.º Otro de tres fanegas, que confronta al Saliente con campo de Estéban Perez y al Mediodia, Poniente y Norte con campo de German de Villa goiz: tasado en 15 pesetas.

9.º Otro de tres fanegas tambien, que confronta al Saliente con camino de Gordun, al Mediodia con tierras de D. José Legarre y al Poniente y Norte con muga de Gordués: tasado en 15 pesetas.

10. Y otro campo de ocho fanegas de cabida, que confronta al Saliente, Mediodia y Norte con campo de Estéban Perez y al Poniente con paso: tasado en 30 pesetas.

11. Y una casa-corral, perteneciente á la hacienda descrita, que se halla enclavada en el campo, de 50 fanegas y seis almudes, señalada anteriormente con el número 5.º: tasada en 1.530 pesetas.

Otra hacienda, sita en la partida de Banies, término de esta villa, la cual consta de los campos que á continuacion se expresan:

1.º Un campo de 13 fanegas y ocho almudes de cabida, en Valpiediella; que linda al Saliente y Mediodía con tierras de D. Nicolás Espatolero, y al Poniente y Norte con campo de Mariano Minguez (mayor): tasado en 70 pesetas.

2.º Otro en Valpiediella, de 21 fanegas y dos almudes; que confronta al Saliente con tierras de don Manuel Salvo, al Mediodía con campo de Mariano Lacuey, al Poniente con barranco y al Norte con campo de Domingo Jimenez: tasado en 150 pesetas.

3.º Otro en el Orquiñon, de 60 fanegas de cabida; confrontante al Saliente con campo de Angel Carlos, al Mediodía con campo de Lucas Legaz, al Poniente con barranco y al Norte con campo de Félix Lapieza: tasado en 340 pesetas.

4.º Otro en la Varella de Mosen Juan, de 10 fanegas y dos almudes de cabida; confrontante al Saliente y Mediodía con campos de D. Nicolás Espatolero, al Poniente con campo de D. Mariano Sanchez y al Norte con terreno de Antonio Galé: tasado en 85 pesetas.

5.º Otro en la misma partida, de 32 fanegas; que confronta al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con tierras de Antonio Galé: tasado en 250 pesetas.

6.º Otro en el collado de Macatiello, de 14 fanegas de cabida; confrontante al Saliente con paso, al Mediodía y Poniente con campo de José Torrea, y al Norte con tierras de Antonio Galé: tasado en 70 pesetas.

7.º Otro en Chorrota, de 19 fanegas, 10 almudes; que linda al Saliente con campo de Francisco Taneo, al Mediodía con campo de Manuel Gayarsé, al Poniente con campo de Mariano Sanchez y al Norte con campo de D. Nicolás Espatolero: tasado en 150 pesetas.

8.º Otro de nueve fanegas y dos almudes en Val de las viñas; confrontante al Saliente con barranco, al Mediodía con campo de Manuel Gayarsé, digo de Estéban Machin Salvo, al Poniente con id., y al Norte con campo de Santiago Legaz: tasado en 70 pesetas.

9.º Otro en Santa Fé, de siete fanegas de cabida; que linda al Saliente con campo de Lázaro Lacuey, al Mediodía con campo de Lucas Legaz y viuda de José Biel, al Poniente con campo de Mariano Lacuey y al Norte con campo de Lucas Legaz: tasado en 25 pesetas.

10. Otro en Puiperero, de siete fanegas y seis almudes; lindante al Saliente con campo de Mariano Lacuey, al Mediodía con campo de la viuda de Isidro Suescun, al Poniente con campo de Pedro Dominguez, y al Norte con campo de Agapito Guerrero: tasado en 35 pesetas.

11. Una casa con corral, pajar y era de trillar, todo junto, y lindante por la derecha con era de Domingo Gimenez, izquierda con campo de Francisco Taneo y espalda con casa de Luisa Gayarsé: tasada en 1945 pesetas.

12. Un hortal en Barues, de una fanega y seis almudes; que confronta al Saliente con carretera, al Mediodía con otro hortal de Manuel Gayarsé y al Poniente y Norte con carretera: tasado en 50 pesetas.

13. Una viña de secano, de siete fanegas, sita en los términos de esta villa, partida de Santorcal; confrontante al Saliente con campo de Hilario Sarrrias, al Mediodía con acequia y campo de Angel Compains, al Poniente con campo de Manuel Garcia Castejon y al Norte con campo de D. Lúcio Lacosta: tasada en 490 pesetas.

14. Y media casa, sita en esta villa, calle del Mudo, núm. 101, que consta de dos pisos sobre el firme, y de 64 varas cuadradas de superficie; lindante por la derecha con la de Luisa Minguez, izquierda con la de Francisco Almarcegui y espalda con calle pública: tasada en 860 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 22 de Enero próximo viniente, á las diez de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

3.º Que los autos estarán de manifiesto en la Escribania del actuario, para que los que quieran tomar parte en la subasta puedan examinar los títulos de propiedad de los bienes, previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la villa de Sos á 22 de Diciembre de 1882.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### GORRÍA, ACIN Y RALLO.

Dedicase esta Empresa desde el año 1878, y ofrece de nuevo sus servicios á corporaciones y particulares, sobre trabajos catastrales; operaciones topográficas; proyectos de caminos vecinales; ferro-carriles; pantanos; canales; abastecimiento de aguas potables; fábricas ó artefactos industriales; planos de poblacion, ensanche y mejora; estudios facultativos sobre proyectos de obras de toda índole y gestion en Zaragoza, Madrid y provincias, de cuantos asuntos se relacionen con las dependencias del Estado.

#### OFICINAS

Zaragoza: Coso, números 96 y 98.—Madrid: Espejo, números 9 y 11, principal.—Huesca: Coso Alto, número 28. (2)